



Gobierno del Estado
Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Poder Judicial del Estado de Guerrero Consejo de la Judicatura Estatal
Sección: Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento.
Número: 171/2024
Asunto: Respuesta al requerimiento 120208624000140.

Chilpancingo, Guerrero., a 13 de septiembre del 2024.
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

MTRA. JOSEFINA MORALES CARREON
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por el capítulo VII, artículo 92 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y en atención a su oficio n° TSJ/UT/231/2024, por cuanto a la solicitud de Acceso a la Información Pública de folio: **120208624000140**, de fecha 23 de agosto del 2024, en la que solicita el peticionario:

Cuántas resoluciones condenatorias con pensión compensatoria (resarcitoria y por doble jornada) se han dictado desde Julio del año dos mil veintitrés hasta el dieciocho de agosto del año en curso. Así mismo anexar dichas resoluciones.

En base a lo anterior, se giró el oficio número 156 de fecha 27 de agosto del presente año, a los Juzgados de Primera Instancia en Materia Familiar y Mixtos, en la que se les requiere los datos antes citados del periodo comprendido julio 2023 – 18 de agosto 2024; comunico a usted que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva tanto en los Juzgados mencionados, así como en los archivos de esta Unidad, la respuesta que se informa es igual a "0" (cero); lo anterior, es atendiendo al criterio de interpretación emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales, que a continuación se transcribe:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Resoluciones:

- **RDA 2238/13.** Interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- **RDA 0455/13.** Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración. Comisionado. Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- **RDA 4451/12.** Interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- **RDA 2111/12.** Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- **4301/11.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

Sin otro particular, reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "ALEJANDRO CHANES VELASCO".

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE GUERRERO
UNIDAD DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN,
INFORMÁTICA, COMUNICACIÓN DIGITAL Y SEGUIMIENTO.
Y SEGUIMIENTO.

ING. ALEJANDRO CHANES VELASCO

JEFE DE LA UNIDAD DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN,
INFORMÁTICA, COMUNICACIÓN DIGITAL Y SEGUIMIENTO.